



110

RAMA DEL PODER JUDICIAL  
JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD.

Medellín, once (11) de junio dos mil veintiunos (2021).

|                |                                       |
|----------------|---------------------------------------|
| Interlocutorio | Nro. 124 ADMITE DEMANDA               |
| Proceso        | SEPARACION DE BIENES                  |
| Demandante     | MARLENY DEL SOCORRO BALBIN BALBIN     |
| Demandado      | JUAN DAIRÓ MONTOYA HOYOS              |
| Radicado       | No. 05001- 31- 10 -008-2021-0262- 00. |
| Decisión       | Admite Demanda.                       |

Cumplidos los requisitos del Art. 82 ss del Código General del Proceso y la ley 25 de 1992, en consecuencia, este juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR, la presente demanda de SEPARACIÓN DEFINITIVA DE BIENES promovida por MARLENY DEL SOCORRO BALBIN BALBIN en contra de JUAN DAIRÓ MONTOYA HOYOS, con fundamento en la causal 8ª del artículo 154 del Código Civil.

SEGUNDO: NOTIFICAR virtualmente en la dirección electrónica, esta decisión al extremo demandado y córrasele traslado del libelo con entrega – envío de copia del mismo y sus anexos, para que en el término de 20 días ejerza el derecho de defensa que le asiste.

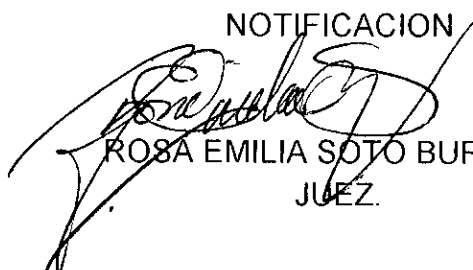
TERCERO: DECRETAR medida previa de embargo y secuestro de los siguientes bienes:

- Bien inmueble con folio de matrícula inmobiliaria 01N-68625
- Los dineros que reposan en la cuenta de ahorros 31069519957 de Banco Colombia, cuyo titular es el demandado Juan Dairo Montoya Hoyos. Con la advertencia al señor Gerente de Bancolombia que, si esa cuenta es de nómina de pensionado, al tenor de lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 134 de la Ley 100 de 1993 (art. 596 C.G.P. y 1781 del C. Civil), se ABSTENGA de hacerlo, dado que ésta es inembargable.
- Perfeccionado el embargo del bien inmueble, se procederá a su secuestro.

Librense las comunicaciones de rigor.

CUARTO: RECONOCER personería amplia y suficiente a la doctora DIANA PATRICIA COVALEDA ECHAVARRIA, abogada titulada y en ejercicio para representar a la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFICACION

  
ROSA EMILIA SOTO BURITICA.  
JUEZ.



RAMA DEL PODER JUDICIAL  
JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD  
Carrera 52 Nro. 42-73 oficina 308

OFICIO Nro. 275 /RADICADO 2021-00262

Medellín, 15 de junio de 2021.

GERENTE BANCO BANCOLOMBIA

La ciudad.-

|             |                                                     |
|-------------|-----------------------------------------------------|
| PROCESO:    | SEPARACIÓN DE BIENES                                |
| DEMANDANTE: | MARLENY DEL SOCORRO BALBIN BALBIN CÉDULA 43.523.437 |
| DEMANDADO:  | JUAN DAIRÓ MONTOYA HOYOS CON CÉDULA 71.628.188      |
| ASUNTO:     | COMUNICA MEDIDA DE EMBARGO                          |

En cumplimiento a lo ordenado por auto proferido en la fecha, dentro del proceso referenciado, COMEDIDAMENTE le SOLICITO REGISTRAR EL EMBARGO en la cuenta de ahorro Nro. 31069519957 de Banco Colombia, cuyo titular es el demandado Juan Dairo Montoya Hoyos. ADVIRTIENDO que, si esa cuenta es de nómina de pensionado, al tenor de lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 134 de la Ley 100 de 1993 (art. 596 C.G.P. y 1781 del C. Civil), se ABSTENGA de hacerlo, dado que ésta es inembargable.

Dígnese proceder de conformidad.

ATENTAMENTE,

MARTA LUCIA BURGOS MUÑOZ

Secretaria.